

**JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BELTRÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS**

**CERTIFICA:**

Que en la Sesión **ordinaria** de la **Comisión de Gobierno** con fecha 28 de abril de dos mil diecisiete, se adoptó el siguiente **ACUERDO** por **unanimidad**, que transcrito literalmente, dice así:

***"2. Aprobación de la propuesta de autorización a un funcionario de la Entidad de la compatibilidad para el desempeño de un puesto de trabajo como profesor universitario asociado en el Departamento de Economía Aplicada de la Facultad de Economía de la Universidad de Valencia.***

Vista la solicitud formulada el pasado 23 de febrero por el funcionario de esta Corporación, interesando se le autorice la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad como Profesor Asociado de la Universidad de Valencia, en el Departamento de Economía Aplicada de la Facultad de Economía, a tiempo parcial y de duración determinada, donde impartirá la asignatura de 4º curso del Grado de Economía "36161 Competitividad, Innovación y Políticas I+D"..

Teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

1. El solicitante es funcionario de carrera de esta Entidad, perteneciendo al Grupo A, Subgrupo A1, Escala de Administración General, Subescala Técnica, y viene desempeñando el puesto de trabajo de Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica, teniendo derecho a percibir una remuneración anual de 63.040,46 euros, sin incluir el importe correspondiente a trienios, en los términos y por los conceptos que constan en el informe del Servicio de Personal unido al expediente administrativo.

2. Este funcionario debe prestar semanalmente una jornada de 37,50 horas, con sujeción a un horario de trabajo cerrado, de 9 horas a 14 horas, y un horario abierto que permita totalizar la jornada semanal establecida, según se establece en el artículo 8 del vigente Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio de la Entidad Metropolitana.

3. La Comisión de Gobierno de esta Administración Local, en sesión celebrada el pasado 2 de febrero y por delegación de la Asamblea de 11 de diciembre de 2008, autorizó al funcionario para "compatibilizar su actividad como funcionario de carrera (Jefe del Servicio Administrativo de Dirección Técnica) en esta Corporación con el ejercicio como Profesor Asociado de la Universidad de Valencia, en el Departamento de Economía Aplicada de la Facultad de Economía, a tiempo parcial (seis horas semanales, tres lectivas y otras tres de tutoría o asistencia al alumnado) y

de duración determinada (desde el 27 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2011).”

4. De igual forma, por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 23 de septiembre de aquel año, volvió a autorizarse al funcionario mencionado la compatibilidad de sus funciones en esta Entidad con las de Profesor Asociado, en el mismo Departamento y Universidad, a tiempo parcial (doce horas semanales, seis lectivas y otras seis de tutoría o asistencia al alumnado) y de duración determinada (desde el 1º de octubre de 2011 al 31 de Agosto de 2012).

5. En la petición formulada el pasado 23 de febrero se pretende compatibilizar las mismas actividades que en ocasiones anteriores, a tiempo parcial (doce horas semanales) y con duración determinada (“de mediados de marzo 2017 hasta mediados de mayo 2017”).

6. Preparada el 28 de febrero último la propuesta de acuerdo de la Comisión de Gobierno, pero antes de que ésta se reúna y adopte acuerdos, con fecha 22 de marzo de 2017 ha tenido entrada nuevo documento firmado por el funcionario en el que precisa e interesa que “la compatibilidad solicitada como Profesor Asociado del Departamento de Economía Aplicada de la Facultad de Economía de la Universidad de Valencia, presentada el pasado 23/02/2017, concluya el próximo 31/07/2017”.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- El artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, determina que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local será el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local.

II.- La mencionada Ley de incompatibilidades, que resulta de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales conforme recoge su artículo 2º.1.c), mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, debiendo destacarse el contenido del artículo 92.1 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, de redacción muy similar al artículo 1º,1 de la Ley 53/1984, cuando dispone que “... el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, si impide o menoscaba el exacto cumplimiento de sus deberes, compromete su imparcialidad o independencia o perjudica los intereses generales ...”, precisando en su número 2 que “... la aplicación del régimen de incompatibilidades se ajustará a la legislación básica estatal en esta materia y a la normativa autonómica de desarrollo,” e indicando, finalmente, en su número 4 que “en el ámbito de las entidades locales la competencia para las declaraciones de compatibilidad corresponde al pleno de la corporación”.

III.- El artículo 3º.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, establece que “el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria”, matizando seguidamente que “para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos”.

A continuación, su artículo 4.1 indica que “podrá autorizarse la compatibilidad, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada”, debiendo estarse, a estos efectos, al artículo 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, **sobre Incompatibilidades del Personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, cuando precisa que por** “jornada de tiempo parcial se ha de entender aquélla que no supere las treinta horas semanales”.

IV.- La petición formulada por el Sr. Marugán Gacimartín cumple con todos los requisitos jurídicos anteriormente expuestos, por lo que –en principio- no debería existir obstáculo alguno para autorizar la compatibilidad de actividades públicas que pretende.

No obstante, si bien es cierto que la Ley 53/1984 permite, por la vía de excepción a la norma general, compatibilizar un segundo puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, no lo es menos que el mencionado artículo 4.1 condiciona su autorización al cumplimiento de las restantes exigencias contenidas en la propia norma (textualmente, “...cumplidas las restantes exigencias de esta Ley ...”). Y, en este sentido, resulta que la compatibilidad solicitada tropieza con uno de los límites cuantitativos contemplados en el artículo 7.1, según el cual “será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director general, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en ... un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente” y, según se recoge en el informe del Servicio de Personal, las cantidades que el Sr. Marugán Gacimartín ha de percibir por el desempeño de ambos puestos de trabajo exceden la retribución prevista en el artículo 21 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, para los Directores Generales y asimilados, incumpléndose de esta forma un requisito necesario que impediría –en principio- compatibilizar las dos actividades públicas interesadas.

V.- Sin embargo, el mismo artículo 7.1, in fine, de la Ley de Incompatibilidades, deja a criterio de los órganos de la Administración Pública con competencia para resolver la posibilidad de autorizar la compatibilidad de actividades públicas, aún cuando se rebasen aquellas limitaciones económicas, al preceptuar que “... la superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso de Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio.”

Por tanto, a la vista de cuanto se ha expuesto y los documentos obrantes al expediente administrativo; considerando que el ejercicio de la enseñanza universitaria

como profesor universitario asociado permite adquirir al funcionario una constante formación, una continua actualización y especialización de sus conocimientos y una mayor experiencia profesional que, sin duda, serán aplicados en sus tareas como funcionario de carrera en esta Corporación, con la consiguiente repercusión y beneficio para el mejor funcionamiento de los servicios; teniendo en cuenta los informes emitidos por el Servicio de Personal, así como la Propuesta conjunta formulada por la Gerencia y la Secretaría de la Entidad

***La Comisión de Gobierno, por delegación de la Asamblea y previo dictamen favorable de La Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos, que propone por unanimidad, la adopción del siguiente***

### **ACUERDA**

**1º.** Autorizar al funcionario para compatibilizar su actividad como funcionario de carrera (Jefe del Servicio Administrativo de Dirección Técnica) en esta Corporación con el ejercicio como Profesor Asociado de la Universidad de Valencia, en el Departamento de Economía Aplicada de la Facultad de Economía, a tiempo parcial (doce horas semanales, seis lectivas y otras seis de tutoría ) y de duración determinada (desde la adopción del presente acuerdo hasta el 31 de julio de 2017).

**2º.** La presente autorización se efectúa al amparo de lo prevenido en el artículo 7.1, in fine, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, al considerar que existen razones de especial interés para el servicio que aconsejan la adopción de acuerdo expreso accediendo a la compatibilidad interesada.

**3º.-** Dicha autorización de compatibilidad queda condicionada al cumplimiento de los preceptos establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normas de desarrollo, y no podrá suponer modificación alguna de la jornada de trabajo y del horario de trabajo establecidos en esta Corporación.

**4º.** Notificar la presente Resolución al funcionario interesado y a la Universidad de Valencia, dándose cuenta al Servicio de Personal de esta Administración Local.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Presidente, y con la salvedad a que se refiere el art. 206 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, en Valencia a veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

VºBº LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Soriano Rodríguez

José Antonio Martínez Beltrán

## **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BELTRÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS**

### **CERTIFICA:**

Que en la Sesión **ordinaria** de la **Comisión de Gobierno** con fecha 28 de abril de dos mil diecisiete, se adoptó el siguiente **ACUERDO** por **unanimidad**, que transcrito literalmente, dice así:

### **3. Aprobación de la propuesta de la metodología de valoración y del precio de tratamiento correspondiente a las cenizas de las Fallas 2017.**

*Visto el expediente de Seguimiento de la gestión de la totalidad de Ecoparques, y a la vista de los siguientes*

#### **HECHOS.**

**1.-** La Comisión de Gobierno de la EMTRE, en sesión de fecha 15 de diciembre de 2011, por delegación de la Asamblea, adoptó el Acuerdo de incorporar la recogida domiciliaria municipal de voluminosos y enseres al servicio metropolitano de Ecoparques. Así:

*“PRIMERO.- Considerar que la naturaleza material y jurídica de los residuos domésticos, depuestos por los particulares en los Ecoparques de Gestión Metropolitana (actualmente Albal, Alboraya, Albuixech, Catarroja, Meliana, Paiporta-Picanya, Picassent, Sedaví, Silla, Valencia-Vara de Quart y Xirivella), es la misma que la de los residuos domésticos que derivado de su volumen, hayan sido recogidos domiciliarmente por parte de los Ayuntamientos, por lo que los costes derivados del tratamiento de este tipo de residuos domésticos singulares (Voluminosos y Enseres) procedentes de la recogida domiciliaria municipal será cubierto, con los rendimientos de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Metropolitana por el Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos.*

*SEGUNDO.- Esta Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, aceptará la Gestión y el Tratamiento de los Residuos Voluminosos y Enseres, que no siendo depositados por los particulares en los Ecoparques de Gestión Metropolitana, sean recogidos domiciliarmente por los Servicios Municipales de Recogida de Residuos, para lo cual la Dirección Técnica del EMTRE designará para cada Ayuntamiento, un punto de deposición para este tipo de Residuos Voluminosos y Enseres, habiendo de facilitar los Ayuntamientos con carácter previo, los datos referidos a volumen a aportar, frecuencia, vehículos, etc., con el fin de sea fijado el punto de descarga más apropiado desde un punto de vista técnico.*

*A medida que los Ayuntamientos del Área Metropolitana vayan solicitando a la Dirección Técnica del EMTRE la admisión y tratamiento de sus Residuos de Voluminosos y Enseres, procedentes de su Recogida Domiciliaria, dicho servicio comenzará a ser operativo y sufragado con los rendimientos de la TAMER.”*

**2.-** La Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea, en sesión de fecha 26 de junio de 2014, por delegación de la Asamblea, adoptó el Acuerdo siguiente:

*“Primero.- Aprobar el siguiente criterio interpretativo en relación al Modelo de gestión de los residuos generados en la clasificación efectuada en los ecoparques de gestión metropolitana:*

*“A fin de dotar de mayor transparencia al procedimiento en que, por parte de esta administración, se aprueba los nuevos precios variables de gestión de ecoparques, a continuación se propone procedimiento de actuación:*

- En el entorno del día 15 de diciembre del año en curso se publicará anuncio en la web de la Entidad Metropolitana así como en la web de la UTE Los Hornillos solicitando oferta económica para la gestión de los residuos producidos en la gestión de ecoparques. En el anuncio se determinarán los condicionantes relativos para acceder a su retirada (autorizaciones necesarias, trazabilidad, tiempos de retirada, etc.). Los precios solicitados serán los correspondientes a los costes variables del servicio de ecoparques.
- Se establecerá un periodo de 20 días naturales para la recepción de las ofertas en la UTE Los Hornillos.
- La UTE Los Hornillos estudiará las ofertas y preparará informe con la propuesta para cada tipología de residuo producida. Este informe deberá remitirse a la Entidad Metropolitana a finales del mes de enero para su análisis y propuesta. El informe deberá ir acompañado de toda la información pertinente que lo justifique así como de copia de todas las ofertas recibidas.
- El informe deberá recoger propuesta para la revisión de los costes fijos y variables.
- Los precios tendrán una validez desde el día uno del mes siguiente a la fecha de aprobación hasta que se aprueben los precios correspondientes al año ulterior. Por parte de esta administración se procurará que la vigencia no exceda del año natural.
- Por otra parte, como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la Emtre ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.
- Todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la Emtre, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.
- .../..."

**3.- La Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea, en sesión de fecha 15 de noviembre de 2016, por delegación de la Asamblea, adoptó el Acuerdo siguiente:**

**“Primero.-** Aprobar el Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2016/17, gestionados indirectamente por la EMTRE a través de su concesionaria (UTE LOS HORNILLOS), contenidos en el Anexo adjunto, como aplicables desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de adopción del presente acuerdo, hasta la aprobación de nuevos precios para el siguiente periodo, junto con las revisiones que en su caso, pudieran producirse en los términos del dispositivo segundo de este acuerdo.

#### **ANEXO**

**CUADRO DE PRECIOS UNITARIOS PARA LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS PROCEDENTES DE LOS ECOPARQUES DE GESTIÓN METROPOLITANA PARA EL PERIODO 2016/17**

<b>CENTRO PRODUCTOR ECOPARQUE RECOGIDA PROPIA</b>					
<b>Residuo</b>	<b>LER</b>	<b>LER</b>	<b>LER</b>	<b>Gestor</b>	<b>€/t</b>
Escombros clasificado solo inerte	170107	170904		Andujar y Navarro, SL	4,20
Escombros alto contenido en yesos	170802	170107	170904	Andujar y Navarro, SL	10,00
Voluminosos	200307			NO se justifica trazabilidad	Desestimad
Voluminosos clasificado solo colchones	200307			SMV	7,5 €/ud
Voluminosos clasificado solo acolchado	200307			SMV	13,1 €/Ud
Madera clasificada	200138			NO se justifica trazabilidad	Desestimad
Plásticos mixtos varios	200139			smv	62,80
Metal	200140			Eco-Alum Valencia, SL	-160,00
Residuos limpieza playas	200303	200307		NO se justifica trazabilidad	Desestimad
Papel-cartón	200101			NO se justifica trazabilidad	Desestimad
Vidrio Plano	200102			NO se justifica trazabilidad	Desestimad
Neumáticos	160103			NO se justifica trazabilidad	Desestimad
Ropa	200110			desierto	
Textiles	200110			desierto	
<b>CENTRO PRODUCTOR PLANTA RECOGIDA PROPIO GESTOR</b>					
<b>Residuo</b>	<b>LER</b>	<b>LER</b>	<b>LER</b>	<b>Gestor</b>	<b>€/t</b>
Escombros contenido en voluminosos>50%	170904			Andujar y Navarro, SL	21,00
Escombros contenido en voluminosos 20-50%	170904			Andujar y Navarro, SL	15,00
Voluminosos	200307	191212		NO se justifica trazabilidad	Desestimad
Voluminosos clasificado solo colchones	200307	191212		SMV	8,5 €/Ud
Madera clasificada	200138	191207		NO se justifica trazabilidad	Desestimad
Metal	200140			Eco-Alum Valencia, SL	-160,00
Residuos limpieza playas	200303	200307		NO se justifica trazabilidad	Desestimad
Raee	200121*,200123*,200135*, 200136			NO se justifica trazabilidad	Desestimad
<b>CENTRO PRODUCTOR ECOPARQUE RECOGIDA PROPIO GESTOR</b>					
<b>Residuo</b>	<b>LER</b>	<b>LER</b>	<b>LER</b>	<b>Gestor</b>	<b>€/t</b>
Aceites y grasas comestibles	200125			Cenresa	-390,00
Fluorescentes	200121*			Movilex Gir, SL	-90,00
Baterías raee, pilas alcalinas y salinas	200134	200133*		NO se justifica trazabilidad	Desestimad
Raee	200121*,200123*,200135*, 200136			NO se justifica trazabilidad	Desestimad
Aceites minerales	200126*			Ambeco	0,00
Disolventes	200112*			Ambeco	100,00
Envases plástico contaminado	150110*			Ambeco	75,00
Envase metal contaminado	150110*	150111*		Ambeco	75,00
Aerosoles	150111*			Ambeco	980,00
Filtros de aceite	150202*			NO se justifica trazabilidad	Desestimad
Bombonas butano camping	150111*			Ambeco	8,00
Bombonas butano 12,5 k	150111*			Ambeco	50,00
Extintores	150111*			Ambeco	5,00
Reactivos laboratorio	160506*			NO se justifica trazabilidad	Desestimad
Pintura pastosa al agua	200128			Ambeco	90,00
Pintura pastosa con disolvente	200127*			Ambeco	170,00
Tintas adhesivos y resinas	200127*	200128		Ambeco	110,00
Radiografías	090107*			NO se justifica trazabilidad	Desestimad
Toner	080399	080317*	080318	NO se justifica trazabilidad	Desestimad
Toner reciclable	080399	080318		NO se justifica trazabilidad	Desestimad
Recogida, Transporte y tramitación peligrosos				Ambeco	50,00

**Segundo.-** Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.

Por otra parte, todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la EMTRE, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.

**Tercero.-** Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS.”

**4.-** Por parte de la Intervención de la EMTRE se ha señalado en dos Informes Fiscales la necesidad de aprobar previamente a su ejecución el precio del tratamiento de las Cenizas de Fallas de cada año. Así:

- El Informe Fiscal al efecto evacuado por la Intervención de la EMTRE en fecha 27/10/2016 por la Intervención de la EMTRE, se manifiesta lo siguiente:

“.../...”

El precio para el tratamiento de las cenizas debería haber sido aprobado previamente a su ejecución, tal como se desprende del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno celebrada en fecha 26 de junio de 2014.

.../...”

- El Informe Fiscal al efecto evacuado por la Intervención de la EMTRE en fecha 06/02/2017, en el que manifiesta lo siguiente:

“.../...”

**Segundo.-** El pasado 27 de octubre, se informó sobre la conveniencia de incluir los residuos procedentes de las cenizas de fallas, en el próximo cuadro de precios unitarios para la gestión de residuos procedentes de Ecoparques metropolitanos que se propusiera. No se observa que dichos residuos se encuentren incluidos en el cuadro de precios que se propone.

.../...”

**5.-** En fecha 03/02/2017 tuvo entrada en la EMTRE propuesta recibida de la UTE LOS HORNILLOS respecto del sistema de gestión propuesto para el tratamiento de las cenizas provenientes de las Fallas de 2017. La referida propuesta fue informada negativamente por la Dirección Técnica de la EMTRE, por lo que se le solicitó presentar nueva propuesta, que incorporase los condicionantes incorporados en el Informe Técnico al efecto evacuado en fecha 22/02/2017.

**6.-** En fecha 27/02/2017 tiene entrada en la EMTRE nueva propuesta recibida de la UTE LOS HORNILLOS respecto del sistema de gestión propuesto para el tratamiento de las cenizas provenientes de las Fallas de 2017. Esta nueva propuesta es analizada por la Dirección Técnica de la EMTRE, valorándose la misma en un Informe Técnico al efecto evacuado en fecha 28/02/2017, en el que se manifiesta lo siguiente:

“Visto que las cenizas de fallas son residuos urbanos y por tanto la competencia de la gestión de las mismas corresponde a la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos.



Visto que por la Asamblea de la EMTRE, en sesión de fecha 20/12/2011, fue adoptado acuerdo, en virtud del cual, el costo de la Gestión y el Tratamiento de los residuos voluminosos y enseres que sean recogidos domiciliariamente por los servicios municipales de recogida de residuos será atendido por la TAMER.

Vista la propuesta de gestión de la UTE Los Hornillos para recepcionar las cenizas en la propia instalación 1 para posteriormente realizar la adecuada gestión y visto el informe negativo de fecha 22 de febrero de 2017 emitido por la Dirección Técnica a esta propuesta.

Vista la nueva propuesta presentada por la UTE Los Hornillos el 27 de febrero de 2017 para gestionar las cenizas de fallas en las instalaciones de Hermanos Andújar y Navarro, S.L de Paterna tal y como se realizó en el año 2016, el Director Técnico que suscribe comprueba lo siguiente:

- Hermanos Andújar y Navarro, S.L dispone de autorización para gestionar las cenizas de fallas codificadas con el código LER 20 03 03 "Residuos de limpieza viaria".
- El precio ofertado de 26,95 €/tonelada es más económico que la opción de gestionarlo en las instalaciones de la UTE Los Hornillos que asciende a 32,90 €/tonelada.

Por lo tanto, a la vista de la exposición anterior, el Director Técnico que suscribe propone:

1.- Que la instalación donde se gestionen las cenizas de fallas para el año 2017 sea en la planta de Andújar y Navarro en Paterna.

2.- Aprobar el precio de gestión de las cenizas de fallas de 26,95 €/Tm.

3.- Que el servicio para la descarga permanezca abierto desde las 22:00 horas del día 19 hasta las 12:00 horas del 20 de marzo.

4.- Únicamente podrán acceder los vehículos previamente autorizados por la EMTRE, que cuenten con el correspondiente documento de control y seguimiento debidamente cumplimentado y sellado por el Ayuntamiento. Cualquier otro vehículo sin autorización previa o sin la documentación pertinente no se le deberá permitir el acceso.

5.- La EMTRE hará llegar el listado de las matrículas autorizadas a la UTE Los Hornillos antes del 17 de marzo.

6.- Los vehículos se pesarán a la entrada y salida del complejo, a fin de determinar el peso bruto, peso neto y tara.

7.- La factura deberá estar acompañada de un informe de seguimiento incluyendo un listado de las pesadas. Se adjuntará copia de los documentos de control y seguimiento con el correspondiente ticket de pesada grapado."

**7.- Visto el Informe Fiscal al efecto evacuado por la Intervención de la EMTRE de fecha 06/02/2017, en el que manifiesta lo siguiente:**

"Vista la propuesta de Dirección Técnica en relación a la aprobación del precio de tratamiento de las Cenizas de Fallas para el ejercicio 2017, el Interventor que suscribe emite el siguiente informe:

**Primero.** Se dan por reproducidos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho contenidos en el informe jurídico administrativo emitido por el Jefe de Servicio Administrativo de la Dirección Técnica de esta Entidad en fecha 28 de febrero de 2017.

**Segundo.-** Será órgano competente en materia de esta propuesta la Asamblea de la Entidad, en virtud de las facultades otorgadas a la Asamblea en el artículo 79 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, y de lo preceptuado por la disposición Adicional Segunda de la LCSP.

No obstante, y en virtud de la delegación de atribuciones que le otorgó la Asamblea en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2015, será órgano competente en materia de esta propuesta la Comisión de Gobierno.

**Tercero.** *La aplicación presupuestaria AOS.1623.22799 "Servicio Ecoparques Metropolitanos", del presupuesto de gastos para el ejercicio 2017, contempla los gastos derivados de la explotación de los ecoparques, con un crédito inicial por importe de 5.810.552,04 €, con el detalle y por los importes que figuran en el informe económico del expediente del Presupuesto General de 2017."*

*A los anteriores hechos, le es de aplicación los siguientes*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**1.-** *El régimen jurídico aplicable al Contrato del Proyecto de gestión de la "Instalación 1" incluida en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional, viene regulado en la cláusula segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e igualmente reflejado en la cláusula novena del contrato administrativo suscrito entre la EMTRE y el adjudicatario (UTE LOS HORNILLOS), siendo en virtud del mismo de aplicación al presente contrato el Real Decreto Legislativo 2/ 2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

**2.-** *El art. 59 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que: "Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.", por lo tanto el órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea del EMTRE) en el ejercicio de la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

**3.-** *A mayor abundamiento la Asamblea del EMTRE, en su calidad de órgano de contratación, es competente para la adopción del presente acuerdo de aprobación del precio para el tratamiento y gestión de las Cenizas de Fallas 2017, al no haber sido incorporado este precio en el último cuadro de precios unitarios para la gestión de residuos procedentes de Ecoparques metropolitanos (aprobado por la Comisión de Gobierno de la EMTRE en sesión de fecha 15/11/2016), y de conformidad igualmente a lo indicado en la parte expositiva del acuerdo de la propia Asamblea del EMTRE de fecha 06/02/08 ("... la Entidad Metropolitana procederá a su estudio y aprobación en su caso").*

**4.-** *No obstante lo anterior, el acuerdo adoptado por la Asamblea del EMTRE, en sesión celebrada el 18 de Noviembre de 2015, por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del Gobierno del EMTRE, posibilita que el presente supuesto pueda ser considerado dentro del objeto de esta delegación, al ser una atribución, en cuanto al seguimiento en la ejecución de un contrato de gestión de servicios públicos, que la Asamblea de la EMTRE delegó en la Comisión de Gobierno del EMTRE.*

**5.- La normativa sectorial aplicable a la presente propuesta es la siguiente:**

- ✓ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- ✓ Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana
- ✓ Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) aprobado definitivamente mediante Decreto núm. 81/2013, de 21 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana.
- ✓ Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020, aprobado mediante acuerdo del consejo de ministros de fecha 13/12/2013 (BOE 23/01/2014)
- ✓ Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”

**6.-** El presente acuerdo se adopta por la Comisión de Gobierno, en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2015.

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana; Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) aprobado definitivamente mediante Decreto núm. 81/2013, de 21 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana ; Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2); Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación.

**La Comisión de Gobierno, por delegación de la Asamblea y previo dictamen favorable de La Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos de la Zona 3 (Área de Gestión V2), que propone por unanimidad, la adopción del siguiente**

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar para el año 2017 el precio de 26,95 €/tonelada propuesto por la UTE LOS HORNILLOS para la gestión y tratamiento de las cenizas de las fallas de 2017 (este precio se verá incrementado en los conceptos ordinarios de Gastos Generales y Beneficio Industrial además de en el IVA correspondiente), habiéndose de gestionar dichas cenizas de las fallas 2017, en las instalaciones y con la metodología propuesta por la mercantil “Hermanos Andújar y Navarro, S.L.”.

**SEGUNDO.-** *Aprobar igualmente el resto de condicionantes de orden técnico para el tratamiento de las Cenizas de Fallas 2017 incorporados en el Informe de la Dirección Técnica de la EMTRE de fecha 28/02/2017, siguiente:*

- *Que el servicio para la descarga permanezca abierto desde las 22:00 horas del día 19 hasta las 12:00 horas del 20 de marzo.*
- *Únicamente podrán acceder los vehículos previamente autorizados por la EMTRE, que cuenten con el correspondiente documento de control y seguimiento debidamente cumplimentado y sellado por el Ayuntamiento. Cualquier otro vehículo sin autorización previa o sin la documentación pertinente no se le deberá permitir el acceso.*
- *La EMTRE hará llegar el listado de las matrículas autorizadas a la UTE Los Hornillos antes del 17 de marzo.*
- *Los vehículos se pesarán a la entrada y salida del complejo, a fin de determinar el peso bruto, peso neto y tara.*
- *La factura deberá estar acompañada de un informe de seguimiento incluyendo un listado de las pesadas. Se adjuntará copia de los documentos de control y seguimiento con el correspondiente ticket de pesada grapado.*

**TERCERO.-** *Notificar la presente resolución a la mercantil UTE LOS HORNILLOS.”*

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Presidente, y con la salvedad a que se refiere el art. 206 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, en Valencia a veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

VºBº LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Soriano Rodríguez

José Antonio Martínez Beltrán

**JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BELTRÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS**

**CERTIFICA:**

Que en la Sesión **ordinaria** de la **Comisión de Gobierno** con fecha 28 de abril de dos mil diecisiete, se adoptó el siguiente **ACUERDO** por **unanimidad**, que transcrito literalmente, dice así:

**"4. Aprobación de la propuesta del cuadro de precios unitarios para la valorización de residuos procedentes de los ecoparques de gestión metropolitana para el periodo 2016/17.**

*Visto el expediente de Seguimiento de la gestión de la totalidad de Ecoparques, y a la vista de los siguientes*

**HECHOS.**

*1.- La Asamblea del EMTRE en sesión ordinaria celebrada en fecha 10 de febrero de 2005, adoptó acuerdo por el que adjudicó a la UTE LOS HORNILLOS el "Proyecto de Gestión de la Instalación 1, incluida en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1)", y la subsiguiente adjudicación concesional de agente de agente del servicio público para la ejecución y explotación, tanto de la nueva Planta de Tratamiento de Residuos ubicada en el emplazamiento de la antigua planta explotada por FERVASA, como de la totalidad de la red de Ecoparques del Área Metropolitana previstos en el mencionado Plan Zonal.*

*2.- La Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión ordinaria celebrada en fecha 6 de febrero de 2008, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:*

*"6.- ACTUALIZACION PRECIOS UNITARIOS PARA EL EJERCICIO 2008, CORRESPONDIENTE A LA EXPLOTACION DE ECOPARQUES.*

*Primero.- Aprobar el cuadro de precios unitarios contenidos en el anexo adjunto como aplicables para el ejercicio 2008, así como las revisiones de precios en los términos establecidos en este documento.*

*Segundo.- Remitir certificado del presente Acuerdo, a todos los Ayuntamientos del Área Metropolitana."*

*3.- El Cuadro de Precios Unitario contenido en el Anexo a que hace referencia el dispositivo primero del anterior acuerdo, incorporaba los Gastos de Personal, dentro del concepto "COSTES FIJOS DE EXPLOTACION". Estos costes fijos durante el año 2008 habían de ajustarse a los consumos reales de los Ecoparques, y para el resto de años de explotación (2009 y siguientes) estos Costes Fijos (con Gastos de Personal incluidos) se habrían de revisarían anualmente con el IPC, tal y como determinaba el dispositivo primero del acuerdo.*

*4.- En fecha 6 de junio de 2.008, fue interpuesto por la representación de la UTE LOS HORNILLOS recurso de reposición, contra la parte del Acuerdo de la Asamblea arriba descrito, que imponía para el cálculo de los Gastos de Personal (a*

partir del ejercicio 2009 y siguientes), el método de revisión anual con el IPC, excluyendo para su cálculo los consumos reales habidos.

**5.-** La Asamblea ordinaria de la EMTRE, en sesión de fecha 11 de diciembre de 2008, resolvió estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la UTE LOS HORNILLOS, contra el acuerdo adoptado por la propia Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, por el que fue aprobado el cuadro de precios unitarios de aplicación a la explotación de los Ecoparques para el ejercicio 2008, así como las revisiones de precios para los siguientes ejercicios, en el sentido de excluir los Costes de Personal del Capítulo de Costos Fijos de Explotación, a los solos efectos del cálculo de su revisión anual de precios, que se formulará no en función del IPC producido, sino que se calculará en función de los consumos reales producidos.

**6.-** La Comisión de Gobierno de la EMTRE, en sesión de fecha 15 de diciembre de 2011, por delegación de la Asamblea, adoptó el Acuerdo de incorporar la recogida domiciliaria municipal de voluminosos y enseres al servicio metropolitano de Ecoparques. Así:

**“PRIMERO.-** Considerar que la naturaleza material y jurídica de los residuos domésticos, depuestos por los particulares en los Ecoparques de Gestión Metropolitana (actualmente Albal, Alboraya, Albuixech, Catarroja, Meliana, Paiporta-Picanya, Picassent, Sedaví, Silla, Valencia-Vara de Quart y Xirivella), es la misma que la de los residuos domésticos que derivado de su volumen, hayan sido recogidos domiciliarmente por parte de los Ayuntamientos, por lo que los costes derivados del tratamiento de este tipo de residuos domésticos singulares (Voluminosos y Enseres) procedentes de la recogida domiciliaria municipal será cubierto, con los rendimientos de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Metropolitana por el Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos.

**SEGUNDO.-** Esta Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, aceptará la Gestión y el Tratamiento de los Residuos Voluminosos y Enseres, que no siendo depositados por los particulares en los Ecoparques de Gestión Metropolitana, sean recogidos domiciliarmente por los Servicios Municipales de Recogida de Residuos, para lo cual la Dirección Técnica del EMTRE designará para cada Ayuntamiento, un punto de deposición para este tipo de Residuos Voluminosos y Enseres, habiendo de facilitar los Ayuntamientos con carácter previo, los datos referidos a volumen a aportar, frecuencia, vehículos, etc., con el fin de sea fijado el punto de descarga más apropiado desde un punto de vista técnico.

A medida que los Ayuntamientos del Área Metropolitana vayan solicitando a la Dirección Técnica del EMTRE la admisión y tratamiento de sus Residuos de Voluminosos y Enseres, procedentes de su Recogida Domiciliaria, dicho servicio comenzará a ser operativo y sufragado con los rendimientos de la TAMER.”

**7.-** La Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea, en sesión de fecha 26 de junio de 2014, por delegación de la Asamblea, adoptó el Acuerdo siguiente:

**“Primero.-** Aprobar el siguiente criterio interpretativo en relación al Modelo de gestión de los residuos generados en la clasificación efectuada en los ecoparques de gestión metropolitana:

“A fin de dotar de mayor transparencia al procedimiento en que, por parte de esta administración, se aprueba los nuevos precios variables de gestión de ecoparques, a continuación se propone procedimiento de actuación:

- En el entorno del día 15 de diciembre del año en curso se publicará anuncio en la web de la Entidad Metropolitana así como en la web de la UTE Los Hornillos solicitando oferta económica para la gestión de los residuos producidos en la gestión de ecoparques. En el anuncio se determinarán los condicionantes relativos para acceder a su retirada (autorizaciones necesarias, trazabilidad, tiempos de retirada, etc.). Los precios solicitados serán los correspondientes a los costes variables del servicio de ecoparques.
- Se establecerá un periodo de 20 días naturales para la recepción de las ofertas en la UTE Los Hornillos.

- La UTE Los Hornillos estudiará las ofertas y preparará informe con la propuesta para cada tipología de residuo producida. Este informe deberá remitirse a la Entidad Metropolitana a finales del mes de enero para su análisis y propuesta. El informe deberá ir acompañado de toda la información pertinente que lo justifique así como de copia de todas las ofertas recibidas.
- El informe deberá recoger propuesta para la revisión de los costes fijos y variables.
- Los precios tendrán una validez desde el día uno del mes siguiente a la fecha de aprobación hasta que se aprueben los precios correspondientes al año ulterior. Por parte de esta administración se procurará que la vigencia no exceda del año natural.
- Por otra parte, como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la Emtre ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.
- Todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la Emtre, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.
- .../..."

**8.- La Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea, en sesión de fecha 15 de noviembre de 2016, por delegación de la Asamblea, adoptó el Acuerdo siguiente:**

**“Primero.-** Aprobar el Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2016/17, gestionados indirectamente por la EMTRE a través de su concesionaria (UTE LOS HORNILLOS), contenidos en el Anexo adjunto, como aplicables desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de adopción del presente acuerdo, hasta la aprobación de nuevos precios para el siguiente periodo, junto con las revisiones que en su caso, pudieran producirse en los términos del dispositivo segundo de este acuerdo.

#### **ANEXO**

**CUADRO DE PRECIOS UNITARIOS PARA LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS PROCEDENTES DE LOS ECOPARQUES DE GESTIÓN METROPOLITANA PARA EL PERIODO 2016/17**

<b>CENTRO PRODUCTOR ECOPARQUE RECOGIDA PROPIA</b>					
<b>Residuo</b>	<b>LER</b>	<b>LER</b>	<b>LER</b>	<b>Gestor</b>	<b>€/t</b>
Escombros clasificado solo inerte	170107	170904		Andujar y Navarro, SL	4,20
Escombros alto contenido en yesos	170802	170107	170904	Andujar y Navarro, SL	10,00
Voluminosos	200307			NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Voluminosos clasificado solo colchones	200307			SMV	7,5 €/ud
Voluminosos clasificado solo acolchado	200307			SMV	13,1 €/Ud
Madera clasificada	200138			NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Plásticos mixtos varios	200139			smv	62,80
Metal	200140			Eco-Alum Valencia, SL	-160,00
Residuos limpieza playas	200303	200307		NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Papel-cartón	200101			NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Vidrio Plano	200102			NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Neumáticos	160103			NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Ropa	200110			desierto	
Textiles	200110			desierto	
<b>CENTRO PRODUCTOR PLANTA RECOGIDA PROPIO GESTOR</b>					
<b>Residuo</b>	<b>LER</b>	<b>LER</b>	<b>LER</b>	<b>Gestor</b>	<b>€/t</b>
Escombros contenido en voluminosos>50%	170904			Andujar y Navarro, SL	21,00
Escombros contenido en voluminosos 20-50%	170904			Andujar y Navarro, SL	15,00
Voluminosos	200307	191212		NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Voluminosos clasificado solo colchones	200307	191212		SMV	8,5 €/Ud
Madera clasificada	200138	191207		NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Metal	200140			Eco-Alum Valencia, SL	-160,00
Residuos limpieza playas	200303	200307		NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Raee	200121*,200123*,200135*, 200136			NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
<b>CENTRO PRODUCTOR ECOPARQUE RECOGIDA PROPIO GESTOR</b>					
<b>Residuo</b>	<b>LER</b>	<b>LER</b>	<b>LER</b>	<b>Gestor</b>	<b>€/t</b>
Aceites y grasas comestibles	200125			Cenresa	-390,00
Fluorescentes	200121*			Movilex Gir, SL	-90,00
Baterías raee, pilas alcalinas y salinas	200134	200133*		NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Raee	200121*,200123*,200135*, 200136			NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Aceites minerales	200126*			Ambeco	0,00
Disolventes	200112*			Ambeco	100,00
Envases plástico contaminado	150110*			Ambeco	75,00
Envase metal contaminado	150110*	150111*		Ambeco	75,00
Aerosoles	150111*			Ambeco	980,00
Filtros de aceite	150202*			NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Bombonas butano camping	150111*			Ambeco	8,00
Bombonas butano 12,5 k	150111*			Ambeco	50,00
Extintores	150111*			Ambeco	5,00
Reactivos laboratorio	160506*			NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Pintura pastosa al agua	200128			Ambeco	90,00
Pintura pastosa con disolvente	200127*			Ambeco	170,00
Tintas adhesivos y resinas	200127*	200128		Ambeco	110,00
Radiografías	090107*			NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Toner	080399	080317*	080318	NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Toner reciclable	080399	080318		NO se justifica trazabilidad	Desestimadc
Recogida, Transporte y tramitación peligrosos				Ambeco	50,00



**Segundo.-** Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.

Por otra parte, todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la EMTRE, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.

**Tercero.-** Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS.”

**9.-** Mediante escrito presentado por la UTE LOS HORNILLOS en el Registro General de la EMTRE de fecha 28/11/2016, dicha concesionaria presentó “Propuesta de adjudicación de los residuos no adjudicados inicialmente” para la contratación de la Gestión de los Residuos de la Red de Ecoparques de Gestión Metropolitana, junto con una copia de la documentación aportada por las empresas ofertantes para la aprobación en su caso de la misma por parte de la EMTRE.

**10.-** En relación a la presente cuestión de aprobación de la de adjudicación de los residuos no adjudicados inicialmente del Cuadro de Precios Unitarios para los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el ejercicio 2017, ha sido evacuado Informe Técnico de fecha 12 de enero de 2017, del Director Técnico de la EMTRE, en el que se manifiesta lo siguiente:

“Visto el Acuerdo de la sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2016 por parte de la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, quien por delegación de la Asamblea de la EMTRE (en virtud de acuerdo de delegación adoptado en sesión plenaria de 18 de noviembre de 2015), aprobó el Cuadro de precios unitarios de los residuos recepcionados en los ecoparques metropolitanos para el año 2017 (aplicable desde el 01/12/2016), en el que se seleccionaban los gestores de los residuos y se fijaba el precio a aplicar a partir del de 1 de diciembre de 2016.

Visto que en dicho acuerdo algunos residuos se quedaron desierto, bien porque no se justificaba la trazabilidad en la gestión, bien por falta de capacidad del gestor propuesto, o simplemente por falta de ofertas competitivas, se instó a la UTE Los Hornillos a que buscara propuestas de gestión, tanto técnicas como económicas, para la gestión de los residuos sin gestor seleccionado, de manera que el 1 de diciembre se pudieran aplicar las nuevas condiciones de gestión a cada uno de los residuos recepcionados en los ecoparques.

UTE Los Hornillos presentó el 29 de noviembre la “Propuesta de Adjudicación de los residuos no adjudicados inicialmente”, la cual se considera válida al presentar precios de mercado, contar con gestores de residuos debidamente autorizados por la administración competente, así como justificando al trazabilidad de los residuos aportando los documentos de aceptación de residuos de todos los gestores implicados en la gestión.

Cabe indicar que con estas condiciones económicas se consigue un ahorro de unos 370.000 €/año respecto la propuesta inicial presentada por la UTE Los Hornillos para aplicar en el año 2017, y de unos 290.000 €/año respecto de los precios aplicados durante el año 2016.

Por tanto, el cuadro definitivo de precios a aplicar en la gestión de los residuos recepcionados en los ecoparques y en la zona de grandes productores de la planta de los Hornillos se muestra a continuación. En negrita se destacan los residuos que quedaron desierto en la comisión de gobierno y que son objeto de selección de gestor y de precio retroactivamente a partir del 1 de diciembre:

“

<b>CENTRO PRODUCTOR ECOPARQUE RECOGIDA PROPIA</b>					
Residuo	LER	LER	LER	Gestor	€/t
Escombros clasificado solo inerte	170107	170904		Andujar y Navarro, SL	4,20
Escombros alto contenido en yesos	170802	170107	170904	Andujar y Navarro, SL	10,00
<b>Voluminosos</b>	<b>200307</b>			<b>Andujar y Navarro, SL</b>	<b>49,00</b>
Voluminosos clasificado solo colchones	200307			SMV	7,5 €/ud
Voluminosos clasificado solo acolchado	200307			SMV	13,1 €/Ud
<b>Madera clasificada</b>	<b>200138</b>			<b>SMV</b>	<b>-0,01</b>
Plásticos mixtos varios	200139			SMV	62,80
Metal	200140			Eco-Alum Valencia, SL	-160,00
<b>Residuos limpieza playas</b>	<b>200303</b>	<b>200307</b>		<b>UTE Los Hornillos</b>	<b>18,00</b>
<b>Papel-cartón</b>	<b>200101</b>			<b>SERVAL</b>	<b>-86,05</b>
<b>Neumáticos</b>	<b>160103</b>			<b>Emilio López Montero</b>	<b>100,00</b>
Ropa	200110			desierto	
Textiles	200110			desierto	
<b>CENTRO PRODUCTOR PLANTA RECOGIDA PROPIO GESTOR</b>					
Residuo	LER	LER	LER	Gestor	€/t
Escombros contenido en voluminosos>50%	170904			Andujar y Navarro, SL	21,00
Escombros contenido en voluminosos 20-50%	170904			Andujar y Navarro, SL	15,00
<b>Voluminosos</b>	<b>200307</b>	<b>191212</b>		<b>UTE Los Hornillos</b>	<b>44,96</b>
Voluminosos clasificado solo colchones	200307	191212		SMV	8,5 €/Ud
<b>Madera clasificada</b>	<b>200138</b>	<b>191207</b>		<b>Andujar y Navarro, SL</b>	<b>2,00</b>
Metal	200140			Eco-Alum Valencia, SL	-160,00
<b>Residuos limpieza playas</b>	<b>200303</b>	<b>200307</b>		<b>UTE Los Hornillos</b>	<b>18,00</b>
<b>Raee</b>	<b>200121*, 200123*, 200135*, 200136</b>			<b>Movilex Gir, S.L</b>	<b>-98,00</b>
<b>CENTRO PRODUCTOR ECOPARQUE RECOGIDA PROPIO GESTOR</b>					
Residuo	LER	LER	LER	Gestor	€/t
Aceites y grasas comestibles	200125			Cenresa	-390,00
Fluorescentes	200121*			Movilex Gir, SL	-90,00
<b>Baterías raee, pilas alcalinas y salinas</b>	<b>200134</b>	<b>200133*</b>		<b>Movilex Gir, SL</b>	<b>-90,00</b>
<b>Raee</b>	<b>200121*, 200123*, 200135*, 200136</b>			<b>Movilex Gir, SL</b>	<b>-98,00</b>
Aceites minerales	200126*			Ambeco	0,00
Disolventes	200112*			Ambeco	100,00
Envases plástico contaminado	150110*			Ambeco	75,00
Envase metal contaminado	150110*	150111*		Ambeco	75,00
Aerosoles	150111*			Ambeco	980,00
<b>Filtros de aceite</b>	<b>150202*</b>			<b>Ambeco</b>	<b>80,00</b>
Bombonas butano camping	150111*			Ambeco	8,00
Bombonas butano 12,5 k	150111*			Ambeco	50,00
Extintores	150111*			Ambeco	5,00
<b>Reactivos laboratorio</b>	<b>160506*</b>			<b>Ambeco</b>	<b>1.800,00</b>
Pintura pastosa al agua	200128			Ambeco	90,00
Pintura pastosa con disolvente	200127*			Ambeco	170,00
Tintas adhesivos y resinas	200127*	200128		Ambeco	110,00
<b>Radiografías</b>	<b>090107*</b>			<b>Ambeco</b>	<b>-200,00</b>
<b>Toner</b>	<b>080399</b>	<b>080317*</b>	<b>080318</b>	<b>Ambeco</b>	<b>110,00</b>
<b>Toner reciclable</b>	<b>080399</b>	<b>080318</b>		<b>Ambeco</b>	<b>-200,00</b>
Recogida, Transporte y tramitación peligrosos				Ambeco	50,00

”

**11.-** En consecuencia con los antecedentes arriba expuestos, y a la vista de las actuales condiciones del mercado, los precios unitarios que se propone sean de aplicación para el ejercicio 2017, supervisados de conformidad por la Dirección Técnica del EMTRE, habrán de ser los indicados en el Informe de la Dirección Técnica de fecha 12/01/2017.

**12.-** Visto el Informe Fiscal al efecto evacuado por la Intervención de la EMTRE en fecha 06/02/2017, en el que manifiesta lo siguiente:

*“Vista la propuesta de Dirección Técnica en relación a la aprobación de la ampliación del cuadro de precios unitarios para la valorización de los residuos procedentes del servicio de explotación de los Ecoparques gestionados por esta Entidad a través de su concesionaria la UTE Los Hornillos para el ejercicio 2017, el Interventor que suscribe emite el siguiente informe:*

**Primero.** Se dan por reproducidos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho contenidos en el informe jurídico administrativo emitido por el Jefe de Servicio Administrativo de la Dirección Técnica de esta Entidad en fecha 16 de enero de 2017.

**Segundo.** El pasado 27 de octubre, se informó sobre la conveniencia de incluir los residuos procedentes de las cenizas de fallas, en el próximo cuadro de precios unitarios para la gestión de residuos procedentes de Ecoparques metropolitanos que se propusiera. No se observa que dichos residuos se encuentren incluidos en el cuadro de precios que se propone.

**Tercero.** Habiéndose practicado Trámite de Audiencia al contratista, en representación de la UTE Los Hornillos, manifiesta el 17 de enero de 2017, su decisión de no efectuar alegaciones.

**Cuarto.** Será órgano competente en materia de esta propuesta la Asamblea de la Entidad, en virtud de las facultades otorgadas a la Asamblea en el artículo 79 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, y de lo preceptuado por la disposición Adicional Segunda de la LCSP. No obstante, y en virtud de la delegación de atribuciones que le otorgó la Asamblea en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2015, será órgano competente en materia de esta propuesta la Comisión de Gobierno.

**Quinto.** La aplicación presupuestaria A05.1623.22799 "Servicio Ecoparques Metropolitanos", del presupuesto de gastos para el ejercicio 2017, contempla los gastos derivados de la explotación de los ecoparques, con un crédito inicial por importe de 5.810.552,04 €, con el detalle y por los importes que figuran en el informe económico del expediente del Presupuesto General de 2017.”

Y tomando en consideración los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**1.-** El régimen jurídico aplicable al Contrato del Proyecto de gestión de la “Instalación 1” incluida en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional, viene regulado en la cláusula segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e igualmente reflejado en la cláusula novena del contrato administrativo suscrito entre la EMTRE y el adjudicatario (UTE LOS HORNILLOS), siendo en virtud del mismo de aplicación al

presente contrato el Real Decreto Legislativo 2/ 2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**2.-** El art. 59 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que: “Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.”

**3.-** La Asamblea del EMTRE, en su calidad de órgano de contratación, es competente para la adopción del presente acuerdo de aprobación de la ampliación del cuadro de precios unitarios contenidos en el anexo adjunto como aplicables para el ejercicio 2017, tal y como indica en su parte expositiva el acuerdo de la propia Asamblea del EMTRE de fecha 06/02/08 (“... la Entidad Metropolitana procederá a su estudio y aprobación en su caso”). No obstante dicha atribución, en cuanto al seguimiento en la ejecución de un contrato de gestión de servicios públicos, fue delegada en la Comisión de Gobierno del EMTRE, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea del EMTRE, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2015.

**4.-** La normativa sectorial aplicable a la presente propuesta es la siguiente:

- ✓ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- ✓ Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana
- ✓ Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) aprobado definitivamente mediante Decreto núm. 81/2013, de 21 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana.
- ✓ Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020, aprobado mediante acuerdo del consejo de ministros de fecha 13/12/2013 (BOE 23/01/2014)
- ✓ Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”

**5.-** Habiéndose formulado un trámite de audiencia a la UTE LOS HORNILLOS en fecha 17/01/2017, en aplicación de lo previsto en el art. 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el fin de practicar procedimiento contradictorio en relación a la aprobación del presente cuadro de precios, a la vista de los Informes Técnicos evacuados en fechas 12/01/2017 y 16/01/2017 por la Dirección Técnica del EMTRE, por el representante de la UTE LOS HORNILLOS se manifiesta:

“...su decisión de no efectuar alegaciones, por lo que en aplicación de lo previsto en el 82.3 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solicita que se dé por concluido el presente Trámite de Audiencia, continuándose el procedimiento al objeto de que sea elevada la correspondiente propuesta ante el órgano de contratación del EMTRE.”

**6.-** El presente acuerdo se adopta por la Comisión de Gobierno, en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2015.

*Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana; Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) aprobado definitivamente mediante Decreto núm. 81/2013, de 21 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana; Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2); Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación*

**La Comisión de Gobierno, por delegación de la Asamblea y previo dictamen favorable de La Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos de la Zona 3 (Área de Gestión V2), que propone por unanimidad, la adopción del siguiente**

#### **ACUERDO:**

**Primero.**- *Aprobar la ampliación del Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2017, gestionados indirectamente por la EMTRE a través de su concesionaria (UTE LOS HORNILLOS), contenidos en el Anexo adjunto (residuos señalados en negrita), con efectos desde el pasado 01/12/2016, hasta la aprobación de nuevos precios para el siguiente periodo, junto con las revisiones que en su caso, pudieran producirse en los términos del dispositivo segundo de este acuerdo.*

“

<b>CENTRO PRODUCTOR ECOPARQUE RECOGIDA PROPIA</b>					
Residuo	LER	LER	LER	Gestor	€/t
Escombros clasificado solo inerte	170107	170904		Andujar y Navarro, SL	4,20
Escombros alto contenido en yesos	170802	170107	170904	Andujar y Navarro, SL	10,00
<b>Voluminosos</b>	<b>200307</b>			<b>Andujar y Navarro, SL</b>	<b>49,00</b>
Voluminosos clasificado solo colchones	200307			SMV	7,5 €/ud
Voluminosos clasificado solo acolchado	200307			SMV	13,1 €/Ud
<b>Madera clasificada</b>	<b>200138</b>			<b>SMV</b>	<b>-0,01</b>
Plásticos mixtos varios	200139			SMV	62,80
Metal	200140			Eco-Alum Valencia, SL	-160,00
<b>Residuos limpieza playas</b>	<b>200303</b>	<b>200307</b>		<b>UTE Los Hornillos</b>	<b>18,00</b>
<b>Papel-cartón</b>	<b>200101</b>			<b>SERVAL</b>	<b>-86,05</b>
<b>Neumáticos</b>	<b>160103</b>			<b>Emilio López Montero</b>	<b>100,00</b>
Ropa	200110			desierto	
Textiles	200110			desierto	
<b>CENTRO PRODUCTOR PLANTA RECOGIDA PROPIO GESTOR</b>					
Residuo	LER	LER	LER	Gestor	€/t
Escombros contenido en voluminosos>50%	170904			Andujar y Navarro, SL	21,00
Escombros contenido en voluminosos 20-50%	170904			Andujar y Navarro, SL	15,00
<b>Voluminosos</b>	<b>200307</b>	<b>191212</b>		<b>UTE Los Hornillos</b>	<b>44,96</b>
Voluminosos clasificado solo colchones	200307	191212		SMV	8,5 €/Ud
<b>Madera clasificada</b>	<b>200138</b>	<b>191207</b>		<b>Andujar y Navarro, SL</b>	<b>2,00</b>
Metal	200140			Eco-Alum Valencia, SL	-160,00
<b>Residuos limpieza playas</b>	<b>200303</b>	<b>200307</b>		<b>UTE Los Hornillos</b>	<b>18,00</b>
<b>Raee</b>	<b>200121*, 200123*, 200135*, 200136</b>			<b>Movilex Gir, S.L</b>	<b>-98,00</b>
<b>CENTRO PRODUCTOR ECOPARQUE RECOGIDA PROPIO GESTOR</b>					
Residuo	LER	LER	LER	Gestor	€/t
Aceites y grasas comestibles	200125			Cenresa	-390,00
Fluorescentes	200121*			Movilex Gir, SL	-90,00
<b>Baterías raee, pilas alcalinas y salinas</b>	<b>200134</b>	<b>200133*</b>		<b>Movilex Gir, SL</b>	<b>-90,00</b>
<b>Raee</b>	<b>200121*, 200123*, 200135*, 200136</b>			<b>Movilex Gir, SL</b>	<b>-98,00</b>
Aceites minerales	200126*			Ambeco	0,00
Disolventes	200112*			Ambeco	100,00
Envases plástico contaminado	150110*			Ambeco	75,00
Envase metal contaminado	150110*	150111*		Ambeco	75,00
Aerosoles	150111*			Ambeco	980,00
<b>Filtros de aceite</b>	<b>150202*</b>			<b>Ambeco</b>	<b>80,00</b>
Bombonas butano camping	150111*			Ambeco	8,00
Bombonas butano 12,5 k	150111*			Ambeco	50,00
Extintores	150111*			Ambeco	5,00
<b>Reactivos laboratorio</b>	<b>160506*</b>			<b>Ambeco</b>	<b>1.800,00</b>
Pintura pastosa al agua	200128			Ambeco	90,00
Pintura pastosa con disolvente	200127*			Ambeco	170,00
Tintas adhesivos y resinas	200127*	200128		Ambeco	110,00
<b>Radiografías</b>	<b>090107*</b>			<b>Ambeco</b>	<b>-200,00</b>
<b>Toner</b>	<b>080399</b>	<b>080317*</b>	<b>080318</b>	<b>Ambeco</b>	<b>110,00</b>
<b>Toner reciclable</b>	<b>080399</b>	<b>080318</b>		<b>Ambeco</b>	<b>-200,00</b>
Recogida, Transporte y tramitación peligrosos				Ambeco	50,00

”

**Segundo.-** Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.

Por otra parte, todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la EMTRE, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.

**Tercero.-** Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Presidente, y con la salvedad a que se refiere el art. 206 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, en Valencia a veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

VºBº LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Soriano Rodríguez

José Antonio Martínez Beltrán

**JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BELTRÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS**

**CERTIFICA:**

Que en la Sesión **ordinaria** de la **Comisión de Gobierno** con fecha 28 de abril de dos mil diecisiete, se adoptó el siguiente **ACUERDO** por **unanimidad**, que transcrito literalmente, dice así:

**"5. Aprobación de las características mínimas y de los condicionantes a incluir en los Pliegos de Condiciones, en orden a la licitación del prototipo de Ecoparque Móvil de Gestión Metropolitana.**

*Visto el expediente de Seguimiento de la gestión de la totalidad de Ecoparques, y a la vista de los siguientes*

**HECHOS.**

*1.- Atendiendo la Orden al Contratista número 003/2015 dictada por la Dirección Facultativa en fecha 19/11/2015, ha sido presentado por la UTE LOS HORNILLOS en fecha 11/01/2017 el "Estudio sobre tipologías de Ecoparques Móviles" solicitado por la Dirección Técnica de la EMTRE, al objeto de valorar en su caso elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación con el fin de licitar en su caso la adquisición de futuros Ecoparques Móviles, que permitiesen complementar las labores que actualmente desempeña la Red de Ecoparques de Gestión Metropolitana.*

*2.- Del análisis del "Estudio sobre tipologías de Ecoparques Móviles" se observa que actualmente en el mercado existen varias opciones de Ecoparques Móviles, básicamente por un lado los Ecoparques Móviles que van instalados fijos sobre camión y por otro lado aquellos que son transportados por un camión que los deposita en el lugar de ubicación deseado, volviéndolos a recoger, una vez concluido el tiempo de estancia establecido, existiendo variantes en este último tipo (contenedor cerrado o abierto de varios tipos).*

*3.- Antes de que sea iniciado el correspondiente expediente de contratación, parece razonable que sea el órgano de contratación de la EMTRE (la Comisión de Gobierno por delegación de la Asamblea), quien se pronuncie sobre la idoneidad técnica del prototipo de Ecoparque Móvil, para su adquisición en un futuro, al objeto de que el mismo responda a las necesidades a satisfacer en la labor de complemento de la Red de Ecoparques de Gestión Metropolitana, dado además que los sistemas de gestión de los Ecoparques móviles fijos sobre camión o de contenedor transportable son diferentes, así como sus correspondientes costes de explotación.*

*4.- Por parte del Director Técnico de la EMTRE ha sido evacuado al respecto en fecha 19/04/2017 Informe Técnico en el que se manifiesta lo siguiente:*



*“Vista la red de ecoparques fijos implantada en el área metropolitana la cual consta de 18 ecoparques de gestión metropolitana y a la cual se añadir a finales del año 2017 un nuevo ecoparque fijo en Paterna.*

*Vista la existencia de una serie de municipios dentro del área de competencia de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos que no disponen de ecoparque, para acceder al más cercano es necesario el uso de vehículo privado y además cuentan con una densidad de población elevada.*

*Visto el estudio de tipologías de ecoparques móviles presentado por la UTE Los Hornillos.*

*Se considera que los ecoparques móviles pueden resultar un buen complemento a los ecoparques fijos para facilitar a los vecinos del área metropolitana el depósito de aquellos residuos que por sus características no deben depositarse en los contenedores de calle y a su vez, el servicio de recogida puerta a puerta prestado por los Ayuntamientos no se encarga de su transporte al gestor correspondiente.*

*Vista la variedad de ecoparques móviles existentes se considera que las características mínimas que debe disponer el mismo son las siguientes:*

## **1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

*Las condiciones técnicas que se especifican a continuación se han de considerar como condiciones mínimas que servirán de base para la licitación y deberán quedar perfectamente justificadas en las ofertas presentadas.*

*Cualquier modificación de las condiciones exigidas que a juicio del ofertante supongan una mejora deberá fundamentarse en el estudio técnico correspondiente.*

*El ecoparque móvil deberá cumplir con los requisitos necesarios para desarrollar la recogida selectiva de residuos urbanos especiales y ordinarios no asimilables a la recogida domiciliaria.*

*Tendrá que ser una instalación fácilmente transportable mediante gancho estándar, disponer de contenedores de recogida selectiva para diferentes fracciones, ser fácilmente accesible y actuar como elemento de información y divulgación de las condiciones de la recogida selectiva de residuos especiales.*

### **1.1 Contenedor transportable.**

*El contenedor será una estructura transportable y descargable mediante sistema standard de gancho “Multi-lift” instalado sobre vehículos ampliroles. Dispondrá de diferentes compartimentos para la recogida de residuos ordinarios, voluminosos y especiales. Estará protegido con tratamiento anticorrosión y pintura lacada para exterior con base blanca incluyendo la decoración externa del container personalizada con los logos y eslóganes elegidos por la EMTRE.*

*Las características principales son:*

*- Dimensiones mínimas en condiciones de transporte (contenedor cerrado), aquellas que permitan que sea transportado por un camión con equipo portacontenedor, aptos para cajas de hasta 6 m de largo: 6,2 m x 2,5 m x 2,6 m (la longitud incluye el sistema de gancho sin él será de 6 metros). Las dimensiones se deberán justificar de acuerdo a los contenidos mínimos preestablecido en este pliego y los espacios destinados a los usuarios.*

*- Altura de gancho: 1470 mm desde el suelo*

*- Se establecerá una zona de acceso a los posibles usuarios y otra sólo del controlador.*

*La zona de almacenamiento de residuos estará diseñada para la colocación y anclaje de los contenedores de forma que permita el almacenamiento seguro en las operaciones de carga, descarga y transporte.*

*El ecoparque dispondrá de una cara principal accesible en su totalidad, la trasera opaca y los lados opacos o semiopacos. La cara principal dispondrá de portones abatibles hacia la parte superior a modo de protección contra los agentes atmosféricos y peana abatible hacia la parte inferior que a su vez hace de rampa de acceso. Los accesos contarán con*

revestimiento antideslizante. Todos los elementos móviles de apertura y cierre permitirán su manipulación manual asistida con amortiguadores de apertura y cierre.

Todos los contenedores, cajones y jaulas deberán poder extraerse de forma cómoda y segura para lo que se dotará al ecoparque de las aperturas oportunas, teniendo en cuenta que el ecoparque deberá poder cerrarse totalmente de forma rápida y segura. Se ubicarán cierres de seguridad antivandálica.

Se señalarán adecuadamente las tarimas y portones para que sean visibles cuando el ecoparque esté operativo.

El interior del ecoparque contará con:

- Cuadro eléctrico: toma externa de alimentación a la red eléctrica 220V, 16A con toma de tipo industrial, con transformador para la operatividad de la máquina a 24V.
- Puntos de iluminación artificial internos con LEDs.
- Fuente de agua potable
- Lavadero de manos
- Extintor

La distribución dentro del ecoparque será tal que permita poder anclar en varias ubicaciones a diferentes contenedores para residuos de modo que la gestión del ecoparque móvil se pueda ajustar a las necesidades de cada área de trabajo.

El ecoparque móvil incluirá al menos recipientes independientes para almacenar los siguientes residuos:

- Aceites y grasas comestibles (1 contenedor específico de doble pared)
- Aceites minerales y filtros de aceite (1 contenedor específico de doble pared)
- Lámparas fluorescentes (Caja larga con rejilla separadora)
- Bombillas y lámparas (Cajón con rejilla interna)
- Tóners (cajón)
- Baterías de RAEES (cajón)
- Pilas alcalinas y salinas (cajón)
- Pintura pastosa al agua (Contenedor)
- Pintura con disolvente (Contenedor)
- Disolventes y reactivos químicos (Contenedor)
- Textil (cajón)
- Envases contaminados (2 Contenedores)
- Aerosoles (sprays) (cajón)
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de pequeñas dimensiones (Jaula y dos cajones)
  - Radiografías (cajón)
  - Residuos voluminosos de pequeño formato (dos jaulas)
  - Cintas de VHS, CDs y DVDs (cajón)
  - Baterías automóvil (cajón)
  - Cápsulas de café metal y plástico (2 cajones)

Se incluirán dos cajones extra como mínimo, formando un total de 3 jaulas, 15 cajones, 5 contenedores, Contenedor de aceite vegetal, Contenedor de aceite mineral y Caja de fluorescentes.

Las capacidades mínimas serán de 70 litros para los cajones, 120 litros para los contenedores y 400 litros para las jaulas. Tanto contenedores como jaulas dispondrán de ruedas, las jaulas serán accesibles por uno de sus lados además de superiormente.

Todos los contenedores, cajas y cajones que los contengan deberán disponer de placas identificativas intercambiables.

## **1.2 Equipamientos**

Cada contenedor de recogida, jaula y cajón dispondrá de paneles identificativos intercambiables mediante el sistema de protección y guía que más oportuno se considere. La tipología y diseño de estos carteles quedará a disposición de la EMTRE a fin de que seleccione el que mejor se adapte a la Red de Ecoparques Metropolitanos. Deberá respetar los símbolos usados en la actualidad.

*Incluirá cajonera metálica, con cajones de 70 litros de capacidad cada uno. Cada cajón estará dotado de las correspondientes guías de acero y de bloqueo mecánico de final de carrera. Contendrán también una cubeta de plástico de 70 litros, fácilmente extraíble para su vaciado.*

*El pavimento deberá ser impermeable y contener aquellos cubetos de seguridad anti derrames donde se considere. El suelo deberá ser de fácil limpieza y de un color adecuado, deberá ser practicable en cualquier caso. La imprimación epoxy resulta especialmente interesante en los ecoparques fijos de la Red Metropolitana. Los cubetos deberán disponer de un sistema de evacuación y limpieza.*

*Se incluirá una estructura metálica apta para acoger 3 recipientes de 60 litros para la recogida de aceite.*

*Se incluirán 10 cajas de polipropileno de 20 litros cada una, para los almacenar los distintos residuos a recepcionar. Estarán dotadas de una cubeta interna de 20 litros con puerta frontal, cierre con llave y boca de aportación con sobretapa protectora.*

*Se incluirán estructuras metálicas de anclaje para los contenedores y correas flexibles de anclaje para los materiales sueltos.*

*Se incluirán anclajes: las paredes internas del container están dotadas de puntos de anclaje a los cuales fijar los contenedores, cajas o residuos de grandes dimensiones durante el transporte; deberán estar previstas varias modalidades de anclaje valorando aquellas más funcionales y robustas*

*Se incluirá la decoración externa del container personalizada con los logos y eslóganes propuestos por la ofertante pero elegidos por la EMTRE.*

*Se incluirá paneles a color, formato y espesor adecuado, con iconos de los materiales y eslóganes.*

*Se incluirá dos extintores de polvo, de 6 kg.*

*Se incluirá instalación de agua: depósito de carga/descarga de agua, lavamanos abatible de acero inoxidable, con grifo de llenado, indicador de nivel, y un grifo para el vaciado, soporte de acero inoxidable para ubicar el recipiente lavaojos de emergencia.*

*Incluirá un KIT de protección básica formado por: casco, mascarilla facial, botas de goma, impermeable, escalera, recipiente lavaojos, lámparas naranja de señalización, 4 pilas para lámpara, rollo de cinta señalizadora blanca/roja, guantes de goma, instrumentos de limpieza, alfombra de goma, pala y saco de serrín.*

### **1.3 Instalaciones eléctricas**

*El diseño incluirá paneles fotovoltaicos de alto rendimiento, anclados al techo del contenedor así como acumuladores de energía (baterías) de tipo "sin mantenimiento" ubicadas en el interior del contenedor. Se incluirá un cargador de baterías.*

*El ecoparque tendrá una toma eléctrica externa de tipo industrial para la conexión a la red eléctrica a 220V.*

### **1.4 Acabados y pinturas**

*Previo al pintado y rotulado del ecoparque se realizará propuesta por parte del adjudicatario para que la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos pueda elegir la propuesta oportuna.*

### **1.5 Seguridad**

*El equipo será diseñado de acuerdo a lo establecido por la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, y la correspondiente legislación aplicable a los riesgos específicos que se pueden generar:*

- *"R.D. 1215/1997 sobre las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de equipos de trabajo".*
- *"R.D. 486/1997 sobre las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo".*
- *"R.D. 614/2001 sobre las disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico".*

A su vez, de cara a una posible licitación para el suministro de un ecoparque móvil, las condiciones que se deberían incluir en el pliego de condiciones, además de las técnicas ya mencionadas, serían las siguientes:

## **2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NECESARIA**

El ofertante incluirá en su oferta la siguiente documentación:

- Descripción general del ecoparque móvil justificando las especificaciones técnicas exigidas.
- Planos constructivos con las dimensiones y localización de los equipamientos, así como definición de la estructura necesaria con definición de los perfiles metálicos empleados.

## **3. ASISTENCIA TÉCNICA**

El proveedor se comprometerá siempre que sea requerido a prestar Asistencia Técnica por personal especializado de fábrica en el plazo de 48 horas.

La firma suministradora vendrá obligada durante toda la vida útil del equipo, a disponer de las existencias y al suministro de piezas necesarias. Existiendo la obligación por parte del suministrador de facilitar en un plazo máximo de 48 horas las piezas de recambio.

## **4. FORMACIÓN**

El adjudicatario deberá proporcionar, y en las instalaciones que se designe, la formación para el uso y el mantenimiento, con un número de horas suficiente (mínimo 16 horas), necesaria al personal responsable del ecoparque móvil.

Todos los gastos asociados a la formación, incluido manuales, desplazamientos y alojamientos, correrán a cargo del adjudicatario.

Mediante consulta previa del adjudicatario a la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos ésta fijará el número de participantes en la formación así como las fechas.

Se entregará a cada asistente un diploma acreditativo de la formación recibida. Además se proporcionará un manual de uso y de mantenimiento del fabricante.

## **5. PRESUPUESTO**

La cuantía del contrato asciende a la cantidad de **ciento diez mil euros (110.000 euros) IVA no incluido**. En ningún caso la oferta del licitador podrá superar el presupuesto de licitación.

## **6. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

El adjudicatario del contrato cumplirá con todas las especificaciones técnicas contenidas en el pliego.

Todos los gastos necesarios para hacer efectivo el objeto del contrato correrán de parte del contratista.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En cumplimiento del artículo 222.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público, la constatación de la satisfacción por parte de la Administración del cumplimiento del contrato requerirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

## **7. PLAZO DE ENTREGA**

El plazo de suministro del equipo será de seis meses como máximo desde la fecha de adjudicación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurriera en demora respecto al plazo de entrega ofertado, se podrá optar indistintamente por la resolución de contrato o por la imposición de una reducción del importe del contrato del 1% por cada día de retraso.

**8. LUGAR DE ENTREGA**

El adjudicatario entregará el ecoparque móvil en el emplazamiento fijado en consulta previa a la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos.

**9. PLAZO DE GARANTÍA**

El plazo de garantía será de dos años desde el momento en que se realice el acto de recepción formal. Si dentro de este plazo existieran defectos la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos podrá reclamar la reparación o reposición de los elementos defectuosos.

**10. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN**

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público, por orden decreciente por la ponderación que se les atribuye, serán los siguientes:

**A. Criterios cuantificables mediante fórmulas (60 puntos)**

Valoración

económica.....hasta 60 puntos

En ningún caso la oferta del licitador podrá superar el presupuesto de licitación. Dichas ofertas serán consideradas excluidas. Se concederá la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada. Se considerará como mejor oferta económica la más baja que no haya sido considerada como baja temeraria. El resto de ofertas se valorarán restando de la máxima puntuación un punto por cada punto porcentual de diferencia existente respecto a la mejor oferta.

El precio se valorará según la siguiente fórmula:

$$POi = 60 - 1x \left( \frac{Oi - MO}{MO} \right) x 100$$

POi= puntos de la oferta que se valora

Oi=oferta que se valora

MO=mejor oferta

**B. Criterios cuya ponderación requieren de un juicio de valor (40 puntos)**

Características

técnicas

.....hasta 25 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta, valorándose el resto de ofertas de forma proporcional, según los siguientes aspectos:

La solución que permita la selección del mayor número de residuos con un tipo de contenedor ajustado a las necesidades reales que normalmente pueden generar cada tipo de residuos.....10 puntos

La disposición y forma de acceso a cada contenedor para depositar los residuos para cualquier usuario incluso discapacitados.....5 puntos

La solución más segura para que tanto los residuos como los propios contenedores en su interior puedan no manipularse o sustraerse.....5 puntos

La solución más operativa tanto para los trabajos de retirada posterior de los residuos o sustitución de los contenedores llenos, como para su mantenimiento.....5 puntos

Plazo de garantía.....10 puntos

Se valorará con la máxima puntuación el mayor período de garantía, restando dos puntos por cada período de seis meses por debajo de la misma. Si el período de garantía ofertado coincide con el mínimo exigido en el pliego, se valorará con cero puntos.

Plazo de entrega.....5 puntos

Se valorará con la máxima puntuación el menor plazo de entrega, restando un punto por cada mes por encima del mismo.

La adjudicación se realizará a aquella oferta que sumando los puntos obtenidos alcance una valoración superior.

Podrá declararse desierto el procedimiento de licitación cuando no se hayan presentado ofertas, estas no sean admisibles o cuando a juicio del órgano de contratación o de la Dirección Técnica, no satisfagan las necesidades de EMTRE.”

A los anteriores hechos, le es de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1.- El régimen jurídico aplicable al Contrato del Proyecto de gestión de la “Instalación 1” incluida en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional, viene regulado en la cláusula segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e igualmente reflejado en la cláusula novena del contrato administrativo suscrito entre la EMTRE y el adjudicatario (UTE LOS HORNILLOS), siendo en virtud del mismo de aplicación al presente contrato el Real Decreto Legislativo 2/ 2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- El art. 59 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que: “Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.”, por lo tanto el órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea del EMTRE) en el ejercicio de la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.- Los Pliegos Administrativos del contrato respecto del adjudicatario de la “Instalación 1” indican que gestionará “...la totalidad de Ecoparques mencionados en el Plan Zonal”. Por otra parte en los Pliegos de Prescripciones Técnicas respecto de la presente cuestión se manifiesta que “La competencia en la gestión de los ecoparques corresponde a esta Entidad. En la actualidad los ecoparques existentes están siendo gestionados por otras entidades con sus correspondientes contratos o convenios. Conforme se vayan transfiriendo la gestión de dichos ecoparques al EMTRE, y de común acuerdo con los Ayuntamientos, el Adjudicatario pasará automáticamente a gestionarlos conforme el resto de ecoparques propuestos”

Respecto de la cuestión que aquí se sustancia hay que manifestar que los Ecoparques Móviles no son mencionados en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), por lo que la gestión de los mismos por parte del adjudicatario es potestativa para la EMTRE. Y aun en el caso de que estos Ecoparques fuesen mencionados en el Plan Zonal de Residuos, hay que manifestar

que gestionar quiere decir explotar (no construir ni adquirir), por lo que para la adquisición de los mismos el adjudicatario de la "Instalación 1" carece de derecho preferente. Es decir el adjudicatario tiene un derecho preferente sobre la gestión (explotación) de los Ecoparques que se contemplaban en el Plan Zonal y Pliegos, a medida que su gestión vaya siendo transferida a la EMTRE. Sobre Ecoparques que no estuvieran en ese listado carece de todo tipo de derecho. No obstante, en orden a la optimización del servicio público a prestar, parece razonable que una vez adquiridos los Ecoparques móviles por la EMTRE, los mismos se integren en la Red de Ecoparques de Gestión Metropolitana, siendo su explotación operada por la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS.

**4.-** Habiéndose formulado un trámite de audiencia a la UTE LOS HORNILLOS en fecha 21/04/2017, en aplicación de lo previsto en el art. 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el fin de poner a su disposición la propuesta referida a la aprobación de las características mínimas y los condicionantes a incluir en los Pliegos de Condiciones, en orden a la futura licitación del prototipo de Ecoparque Móvil de Gestión Metropolitana, a la vista del Informe de la Dirección Técnica de fecha 19/04/2017, así como del borrador de la propuesta a remitir a la Comisión de Gobierno de fecha 21/04/2017, por el representante de la UTE LOS HORNILLOS se manifiesta:

"...su decisión de no efectuar alegaciones, por lo que en aplicación de lo previsto en el 82.3 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solicita que se dé por concluido el presente Trámite de Audiencia, continuándose el procedimiento al objeto de que sea elevada la correspondiente propuesta ante el órgano de contratación del EMTRE."

**5.-** No obstante lo anterior, el acuerdo adoptado por la Asamblea del EMTRE, en sesión celebrada el 18 de Noviembre de 2015, por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del Gobierno del EMTRE, posibilita que el presente supuesto pueda ser considerado dentro del objeto de esta delegación, al ser una atribución, en cuanto al seguimiento en la ejecución de un contrato de gestión de servicios públicos, que la Asamblea de la EMTRE delegó en la Comisión de Gobierno del EMTRE.

**6.-** La normativa sectorial aplicable a la presente propuesta es la siguiente:

- ✓ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- ✓ Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana
- ✓ Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) aprobado definitivamente mediante Decreto núm. 81/2013, de 21 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana.
- ✓ Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020, aprobado mediante acuerdo del consejo de ministros de fecha 13/12/2013 (BOE 23/01/2014)
- ✓ Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)"

**7.-** El presente acuerdo se adopta por la Comisión de Gobierno, en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2015.

*Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana; Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) aprobado definitivamente mediante Decreto núm. 81/2013, de 21 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana; Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2); Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación.*

**La Comisión de Gobierno, por delegación de la Asamblea y previo dictamen favorable de La Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos de la Zona 3 (Área de Gestión V2), que propone por unanimidad, la adopción del siguiente**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar las características mínimas y los condicionantes a incluir en los Pliegos de Condiciones, en orden a la futura licitación del prototipo de **Ecoparque Móvil** de Gestión Metropolitana, que se incorporan en el Informe del Director Técnico de la EMTRE de fecha 19/04/2017, incluido en el cuerpo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Los Ecoparques Móviles de Gestión Metropolitana serán adquiridos directamente por la EMTRE mediante el correspondiente expediente de contratación pública que al efecto sea incoado, y una vez recibidos por la EMTRE serán entregados para su explotación, de conformidad con los criterios que al respecto establezca la Dirección Técnica de la EMTRE, a la mercantil concesionaria de la "Instalación 1" y de la Red de Ecoparques de Gestión Metropolitana (UTE LOS HORNILLOS).

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la mercantil UTE LOS HORNILLOS, dando igualmente traslado al Servicio de Contratación de la EMTRE."

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Presidente, y con la salvedad a que se refiere el art. 206 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, en Valencia a veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

VºBº LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Soriano Rodríguez

José Antonio Martínez Beltrán





**JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BELTRÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS**

**CERTIFICA:**

Que en la Sesión **ordinaria** de la **Comisión de Gobierno** con fecha 28 de abril de dos mil diecisiete, se adoptó el siguiente **ACUERDO** por **unanimidad**, que transcrito literalmente, dice así:

**"6. Dar cuenta de la sentencia 121/2017 de 19 de abril dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Valencia en el procedimiento ordinario 429/14, y acordar su apelación.**

**ANTECEDENTES**

*Con fecha 28 de octubre de 2013 (anotado el 5 de noviembre en el Registro de Entradas), el Juzgado de Lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia comunica la interposición de recurso contencioso-administrativo, PO 429/2013, por la UTE LOS HORNILLOS, contra la Orden de 23 de julio de 2013 por la que se acuerda la nueva distribución de los municipios que llevan sus residuos en la instalación I del Plan Zonal de Residuos III y VIII.*

*Tras la tramitación procesal pertinente, con fecha 19 de abril del corriente el Juzgado de Lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia ha dictado la sentencia 121/17 en el citado procedimiento, cuyo fallo dispone:*

**FALLO**

*DEBO Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto presentados por el Procurador de los Tribunales R. M. G. en nombre y representación de LA UTE LOS HORNILLOS, bajo la dirección letrada de J. S. G-A contra la Resolución de fecha 23 de julio 2013, del Gerente de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (en adelante, EMTRE), por la que se acuerda redistribuir entre la Instalación 1) y la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos III y VIII, los municipios del Área Metropolitana a los que se presta el Servicio de Tratamiento y Eliminación de residuos Urbanos a la vista de las cantidades de residuos que se están tratando ambas plantas, resolución que se declara nula por resultar contraria al Ordenamiento Jurídico.*

*Se reconoce a la demandante como situación jurídica individualizada el derecho a la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de dicha Resolución durante el período que medie entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2013, en que se aplicó dicha Resolución, importe que se determinará en ejecución de Sentencia. Todo ello con imposición de las costas a la Administración.*



*Notifíquese esta resolución a las partes en los términos acordados, advirtiéndoles que contra la misma, cabe interponer recurso de Apelación ante este Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de quince días hábiles desde su notificación y con los requisitos del artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.[...].*

*A los anteriores antecedentes los son de aplicación los siguientes*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*I.- El art. 68 de la ley 7/1985, de Régimen Local dispone que las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.*

*II.- el art 1 del RDleg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local indica que para el cumplimiento de sus fines, las Entidades Locales tendrán plena capacidad jurídica para interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.*

*El recurso de apelación podrá interponerse por quienes, según esta Ley, se hallen legitimados como parte demandante o demandada.*

*III.- El Artículo 221 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales determina que los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las entidades locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario o, en su caso, de la Asesoría Jurídica, y, en defecto de ambos, de un Letrado.*

*IV.- El art. 81 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, indica que las sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo serán susceptibles de recurso de apelación cuando se hubieran dictado en los asuntos cuya cuantía exceda de 30.000 euros.*

*El art 82 de la citada Ley dispone que el recurso de apelación podrá interponerse por quienes, según esta Ley, se hallen legitimados como parte demandante o demandada.*

*IV.- El art. 79.11 de la LEY 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en relación con el art.22 letra j, de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local que atribuye al Pleno (en este caso la Asamblea) el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria. Competencia que la Asamblea, en sesión de 8 de noviembre de 2015, delegó en la Comisión de Gobierno.*

*V.- El art. 113.1,c) del RD 2565/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Entidades Locales, determina que “en los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno (la Asamblea en este caso), será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente”.*

***La Comisión de Gobierno, por delegación de la Asamblea y previo dictamen favorable de La Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos, que propone por unanimidad, la adopción del siguiente***

### **ACUERDO:**



*PRIMERO.- Tome razón de la sentencia nº 121/17, de 19 de abril dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia en el procedimiento ordinario 429/2013, interpuesto por la UTE LOS HORNILLOS, contra la Orden de 23 de julio de 2013 por la que se acuerda la nueva distribución de los municipios que llevan sus residuos en la instalación I del Plan Zonal de Residuos III y VIII.*

*SEGUNDO.- Acuerde la interposición de recurso de apelación contra la meritada sentencia.”*

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Presidente, y con la salvedad a que se refiere el art. 206 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, en Valencia a veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

VºBº LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Soriano Rodríguez

José Antonio Martínez Beltrán